

## **05- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **ORDENANZA REGULADORA**

#### **Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **.Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, según la naturaleza de los diversos servicios que a continuación se establecen:

A) Concesión por plazo de 80 años	
- Por nicho antiguo.....	300,00 €
- Por nicho nuevo zona ampliación.....	360,00 €
B) En alquiler con mantenimiento incluido....	75,00 €
C) Mantenimiento anual por nicho nuevo o antiguo(por cada altura).....	7,00 €
D) Mantenimiento anual por panteón demás de 1,10 metros de ancho....	9,00 €
E) Mantenimiento anual por panteón de más de 1,10 metros de ancho...	12,00 €
F) Tasa administrativa por cambio de titular.....	3,00 €
G) gastos de entierro.....	50,00 €

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 8º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.

c) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

### **Artículo 9º.- Periodo impositivo.**

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

### **Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

1.- Con la solicitud de autorización, se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **2.- El pago de la tasa se realizará:**

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

## **Art. 11.- Normas de gestión.**

1.- Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

2- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros exceptuando a familiares de hasta 2º grado incluido.

## **Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de octubre de 1998 , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### ***MODIFICACIONES:***

***Art. 6.- Cuota tributaria y art. 11.2 – Normas de gestión. Modificados por acuerdo plenario de fecha 29/10/2007. BOP nº 254 de fecha 31/12/2007.***

***Art. 6.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 7/11/2012. BOP nº 245 de fecha 26/12/2012.***